

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se delegan facultades en el Director Divisional de Marcas, en materia de indicaciones geográficas.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, V, XII y XIV de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 1o., 6o., 7o., 7 Bis 1, 7 Bis 2 de la *Ley de la Propiedad Industrial*; 3o de su *Reglamento*; 1o., 3o. fracción II, 4o. y 6o. BIS del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial* y 1o., 4o., 5o. fracción II, y 10 de su *Estatuto Orgánico*, y

CONSIDERANDO

Que el 13 de marzo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial*, conforme al cual se otorga protección a las indicaciones geográficas;

Que la Dirección Divisional de Marcas es la autoridad competente en materia de denominaciones de origen y, consecuentemente, cuenta con la capacidad técnica necesaria para resolver sobre la protección a las indicaciones geográficas;

Que la Junta de Gobierno ha aprobado la delegación de facultades en el Director Divisional de Marcas para el conocimiento de los asuntos de declaraciones de protección a indicaciones geográficas, mediante acuerdo **19/2018/2ª**, adoptado en su segunda sesión ordinaria, celebrada el 18 de mayo de 2018, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN EL DIRECTOR DIVISIONAL DE MARCAS, EN MATERIA DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Artículo 1o.- Se delegan en el Director Divisional de Marcas las siguientes facultades:

a) Emitir o negar las declaraciones de protección de indicaciones geográficas, así como autorizar o negar el uso de las mismas;

b) Emitir las resoluciones que correspondan respecto de las solicitudes de declaraciones de protección de indicaciones geográficas y de sus autorizaciones, así como de las promociones relacionadas con su trámite, incluyendo cualquier acto derivado de la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en la materia;

c) Emitir las resoluciones que declaren el abandono, desistimiento o desechamiento y las que tengan por objeto dejar sin efectos dichos actos, respecto de las solicitudes o promociones relativas a declaraciones de protección de indicaciones geográficas y sus autorizaciones, así como respecto de los actos derivados por la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en la materia;

d) Emitir las resoluciones que correspondan respecto de las solicitudes o promociones relativas a la inscripción de licencias y transmisión de los derechos conferidos por una autorización de uso de una indicación geográfica;

e) Requerir para que se precisen o aclaren las solicitudes y promociones relacionadas con los incisos b) y d) anteriores; se subsanen omisiones o se presente documentación complementaria, así como apercebir a los solicitantes de tener por abandonada su solicitud o promoción, en caso de no cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables;

f) Emitir comunicados para informar y asesorar sobre el trámite y la declaración de protección de indicaciones geográficas y sus autorizaciones, así como la relativa al uso y conservación de los derechos derivados de los mismos;

g) Suspender el trámite de una solicitud de declaración de protección de denominación de origen o indicación geográfica;

h) Modificar en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada, los términos de la declaración de protección de una denominación de origen o indicación geográfica;

i) Inscribir o, en su caso, negar el reconocimiento de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas en el extranjero, en términos de la Ley de la Propiedad Industrial;

j) Emitir las resoluciones que declaren el abandono, desistimiento o desechamiento y las que tengan por objeto dejar sin efectos dichos actos, respecto de las solicitudes o promociones relativas al reconocimiento de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas en el extranjero, así como respecto de los actos derivados por la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en la materia;

k) Requerir para que se precisen o aclaren las solicitudes y promociones relacionadas con el inciso j) anterior; se subsanen omisiones o se presente documentación complementaria, así como apercebir a los solicitantes de tener por abandonada su solicitud o promoción, en caso de no cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables;

l) Emitir comunicados para informar y asesorar sobre el trámite y el reconocimiento de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas en el extranjero, y

m) Suspender el trámite de una solicitud de reconocimiento de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas en el extranjero.

Las facultades a que se refieren los incisos del a) al m) se delegan en los Subdirectores Divisionales de Procesamiento Administrativo de Marcas; de Examen de Signos Distintivos A; de Examen de Signos Distintivos B, y de Servicios Legales, Registrales e Indicaciones Geográficas.

Las facultades a que se refieren los incisos del a) al m) se delegan en los Coordinadores Departamentales de Examen de Marcas A; de Examen de Marcas B; de Examen de Marcas C; de Examen de Marcas D; de Examen de Marcas E; de Resoluciones Jurídicas de Signos Distintivos; de Conservación de Derechos, y de Recepción y Control de Documentos.

Las facultades a que se refieren los incisos b), c), d), e), f), g), j), k), l) y m) se delegan en los Supervisores Analistas adscritos a las Coordinaciones Departamentales de Examen de Marcas A; de Examen de Marcas B; de Examen de Marcas C; de Examen de Marcas D; de Examen de Marcas E; de Resoluciones Jurídicas de Signos Distintivos, y de Conservación de Derechos.

Artículo 2o.- Las facultades delegadas en favor del Director Divisional de Marcas, se entienden sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Director General y el Director General Adjunto de Propiedad Industrial.

Las facultades delegadas en favor de los Subdirectores, Coordinadores y otros subalternos adscritos a la Dirección Divisional de Marcas, se entienden conferidas sin perjuicio de la intervención o ejercicio directo por el superior jerárquico que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2018.- El Director General, **Miguel Ángel Margáin González.-** Rúbrica.

El suscrito **Alfredo Carlos Rendón Algara**, Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en el artículo 8, fracción II, inciso e) del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Diario Oficial de la Federación, **CERTIFICA:**

Que en la segunda sesión ordinaria de dos mil dieciocho de dicho Cuerpo Colegiado, celebrada en la Ciudad de México el día dieciocho de mayo del mismo año, se adoptó el siguiente acuerdo:

20/2018/2ª. Con fundamento el artículo 7 Bis 2 de la *Ley de la Propiedad Industrial*, se aprueba el *Acuerdo por el que se delegan facultades en el Director Divisional de Marcas, en materia de indicaciones geográficas y se faculta al Director General para que proceda a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil dieciocho, para los efectos legales a que haya lugar.- Rúbrica.

(R.- 469625)

OFICIO Circular relativo al informe de separación y la entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que se señalan.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

OFICIO CIRCULAR

C.C. SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL PRESENTES.

Con el propósito de dar certeza y seguridad jurídica sobre el informe de separación y entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y considerando:

Que la Secretaría de la Función Pública con fechas 6 y 24 de julio de 2017, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión* (Bases Generales) y el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal* (Lineamientos Generales), respectivamente;

Que dichos ordenamientos prevén que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir un informe que refiera el estado que guardan los asuntos a su cargo y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como la

documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con la normatividad aplicable a la materia, a quienes los sustituyan en sus funciones. Igualmente, se prevé que los servidores públicos de niveles inferiores a los descritos, quedarán sujetos a la obligación señalada siempre que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos;

Que los artículos NOVENO de las Bases Generales, y 44 de los Lineamientos Generales se establece la facultad de los titulares de las dependencias y entidades para determinar a los servidores públicos que, por la naturaleza e importancia de la función pública que desempeñan, deberán rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de separación, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos referidos en el párrafo que antecede;

Que a efecto de dar cumplimiento a dicha normatividad, mediante Oficio No. DDA.2017.343, de fecha 8 de diciembre de 2017, se envió al Titular de la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública, la relación de los servidores públicos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que en adición a los señalados los artículos NOVENO de las Bases Generales y 44 de los Lineamientos Generales, también estarán obligados a realizar el proceso de entrega-recepción, situación que también se hizo del conocimiento del personal obligado del Instituto mediante Oficio DDA.2018.017, de fecha 17 de enero de 2018, y

Que con el propósito de que los servidores públicos de las diversas unidades administrativas que conforman este Instituto cumplan con las obligaciones inherentes de su empleo, cargo, o comisión, atendiendo a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, transparencia, economía, e integridad que rigen su actuar, cuando se separen de sus funciones, y transparentar dicho proceso, atendiendo a la recomendación del Órgano Interno de Control en este Organismo contenida en el Oficio 10/265/03/089/2018 del 7 de marzo del año en curso, he tenido a bien difundir lo siguiente:

PRIMERO.- Los servidores públicos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con nivel de Director General Adjunto, Titular del Órgano Interno de Control, Director Divisional, Coordinador de Planeación Estratégica, Coordinador de Proyectos Especiales, Titular del Área de Auditoría Interna, Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Titular del Área de Responsabilidades, Titular del Área Quejas, Secretario Particular, Titular de Oficina Regional, Subdirector Divisional, Coordinador Departamental, así como sus equivalentes; asimismo, por la importancia de sus funciones, el personal operativo de nivel de Especialista "A" y "B" en Propiedad Industrial, que interviene directamente en los procesos de licitaciones o adjudicaciones de compras, así como el responsable del almacén, cargos adscritos a la Coordinación Departamental de Adquisiciones, de la Subdirección Divisional de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección Divisional de Administración, deberán rendir un informe por escrito de los asuntos de su competencia y realizar acta de entrega-recepción de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, así como la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados, a quienes los sustituyan en sus funciones o a quienes para tal efecto designe el superior jerárquico inmediato.

SEGUNDO.- El informe de separación y la entrega-recepción de los servidores públicos a que se refiere el presente Oficio, se formulará conforme a lo previsto en el CAPÍTULO IV de las Bases Generales y al Título IV de los Lineamientos Generales.

TERCERO.- El Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, intervendrá en los actos de entrega-recepción de conformidad con lo previsto en los artículos DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO OCTAVO de las Bases Generales y 47 de los Lineamientos Generales.

El presente se signa con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, V, y XIV de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 1o., 6o., 7o., 7o. bis 1 y 7o. bis 2 de la *Ley de la Propiedad Industrial*; 1o., 3o.

fracción II, 4o. y 6o. BIS del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, y 1o., 4o., 5o. fracción II, y 10 de su *Estatuto Orgánico*.

Ciudad de México, a 7 de junio de 2018.- El Director General, **Miguel Ángel Margáin González**.- Rúbrica.

(R.- 469627)